

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO

CENTRO ACREDITACIÓN HOLOGRAMA NÚMERO: 184
PRESTADOR CERTIFICACIÓN HOLOGRAMA NÚMERO: 00717
EXPEDIENTE: 00020/2022
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

Siendo las 18:00 dieciocho horas del día 10 diez del mes noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones que ocupa el Centro Privado de prestación de medios alternativos de Solución de Conflictos número 184 acreditado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 22 veintidós de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, ubicado en la **Avenida Hidalgo # 2005, colonia Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco**, comparecen:

I.- Como "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL PROMITENTE VENDEDOR": N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINADO 1 por su propio derecho, quien manifiesta ser N3-ELIMINADO 2, comerciante, mayor de edad, con domicilio N4-ELIMINADO 2
quien se identifica con su credencial para votar con fotografía número N5-ELIMINADO 3 expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual una vez cotejada, agrego copia al expediente. **ANEXO 1** con Registro Federal de Contribuyentes N6-ELIMINADO 7 el cual se agrega como **ANEXO 2**.

II. Como "LA PARTE COMPLEMENTARIA 1 y 2" o "EL PROMITENTE COMPRADOR": El señor N7-ELIMINADO 1 se describen sus generales, N8-ELIMINADO 2 de edad, N9-ELIMINADO 25 inmobiliario por su propio derecho, con domicilio en N10-ELIMINADO 2
N11-ELIMINADO 2 quien se identifica con su credencial para votar con fotografía número N12-ELIMINADO 1 expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 3**, con Registro Federal de Contribuyentes RIPC840420IG0, el cual se agrega como **ANEXO 4**.

A todas las anteriores personas en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**".

En ese orden de ideas "**LAS PARTES**" comparecen ante la presencia del prestador de servicio de este Centro de Métodos Alternativos, el Abogado Juan Diego Ramos Uriarte, el cual cuenta con certificación de holograma número 00717, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, del día 22 de Febrero del año 2019, adscrito al **CENTRO PRIVADO DE METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS No.184**", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, a efecto de celebrar un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales manifestadas por las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados con el presente instrumento, y con los que se identifican las partes, mismos que se detallan como anexos, fueron obtenidos según lo manifiestan, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

En virtud de lo anteriormente señalado, las partes de manera conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. - Declara "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL PROMITENTE VENDEDOR", bajo protesta de decir verdad:

a). - Que se encuentra en su derecho de vender a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" la finca N13-ELIMINADO 65

Al inmueble descrito en el párrafo anterior, se le denominará "EL INMUEBLE", y del cual acredita tener la propiedad con la escritura pública número N14-ELIMINADO 98 de noviembre de 2021 pasada ante la fe del Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público Titular número 7, de la sub región centro conurbada, con adscripción en el municipio de Tlaquepaque y actuando en el municipio de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo Folio Electrónico número N15-ELIMINADO 99 que presenta certificado de libertad de gravamen número N16-ELIMINADO 99 expedido por el Registro Público de la Propiedad, así como el recibo del pago del impuesto predial número N17-ELIMINADO 102 documentos que previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXOS 5, 6 y 7.**

b). - Que el día 26 veintiséis de octubre de 2022 celebró un contrato de promesa de compraventa con "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR".

SEGUNDA. - Declara "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE VENDEDOR", por su propio derecho, bajo protesta de decir verdad:

a).- Ser quien ha quedado dicho en renglones anteriores.

b).- Que es de su interés adquirir en promesa de compraventa "EL INMUEBLE" que le propone "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL PROMITENTE VENDEDOR" de conformidad con lo establecido en el contrato de Promesa de Compraventa con Reserva de Dominio (en adelante "EL CONTRATO").

c).- Que ha revisado personalmente "EL INMUEBLE", y que tuvo a su disposición todos los documentos y planos necesarios para conocer sus características físicas, por lo mismo conoce ampliamente las condiciones en que se encuentra "EL INMUEBLE" anteriormente descrito, los cuales se encuentran a su entera y completa satisfacción, y también que conoce toda la documentación de "EL INMUEBLE", y consta que todo está en orden y en regla, y con todas las autorizaciones debidas y necesarias por parte de las autoridades competentes.

d).- Que el día 26 veintiséis de octubre de 2022 celebró un contrato de promesa de compraventa con "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR".

TERCERA. - Declaran "LAS PARTES" conjuntamente:

a).- Que el principal motivo que los reúne es el de **PREVENIR Y SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA** que se suscite entre ellos derivado de la interpretación y/o cumplimiento de un **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** mismo que se agrega al presente convenio como su **ANEXO 8** y en lo sucesivo del presente denominado como "EL CONTRATO", y no es necesario transcribir en obvio de repeticiones innecesarias. Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO UN ACUERDO ASUMIDO ANTES O DESPUÉS DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**; con fundamento en los artículos 2°, 9° y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

b).- Que previo a la celebración del presente convenio, se han desahogado ante el suscrito prestador de servicio, todas y cada una de las etapas previstas para métodos alternos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

c).- Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos, de acuerdo a las declaraciones de las partes, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

d).- Que desde este momento designan como autorizados dentro del presente convenio, al prestador de servicios, el Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte y a la Lic. Ana Mónica Tostado González, para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Centro Privado necesite realizar, señalando para tal efecto como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones **Avenida Hidalgo 2005, Colonia Ladrón de Guevara en Guadalajara, Jalisco**, o el correo electrónico c_mediacion@notarial15gdl.com.mx, o el número de WhatsApp 3331566818, lo anterior conforme al artículo 11, párrafo penúltimo y el artículo 73 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Hechas todas las anteriores declaraciones, las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - "LAS PARTES" se obligan libremente a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en "EL CONTRATO"; referido y relacionado como anexo del presente, así como con lo dispuesto en este convenio final de métodos alternos.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que para mayor claridad y prevención de conflictos en la interpretación o cumplimiento de "EL CONTRATO", referido y relacionado como anexo al presente, serán causa de incumplimiento con responsabilidad para:

a).- "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL PROMITENTE VENDEDOR":

1.- Incumpla con la entrega de la posesión material de "EL INMUEBLE" motivo de la promesa de compraventa.

b).- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR":

1.- Que incumpla en el pago de las cantidades pactadas de acuerdo con la cláusula SEGUNDA (precio) de "EL CONTRATO".

Ambas partes se obligan a presentar los avisos correspondientes a las autoridades fiscales, una vez que sea perfeccionada la promesa de compraventa, al igual que a cumplimentar las obligaciones fiscales que les puedan corresponder a cada una e las partes.

TERCERA. - "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL PROMITENTE VENDEDOR" y "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR" no cumplan con las obligaciones señaladas en la cláusula SEGUNDA de este convenio final, relacionada con las prestaciones pactadas en "EL CONTRATO" referido y relacionado como anexo del presente convenio, así como con este convenio final de métodos alternos, queda expresamente estipulado que se someterán a los Jueces y Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. - En el caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL PROMITENTE VENDEDOR", "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR" incumplieran con cualquiera de sus obligaciones en "EL CONTRATO" referido y relacionado como anexo del presente convenio; así como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio de métodos alternos "LAS PARTES", establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- En lo que respecta a las obligaciones de "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL PROMITENTE VENDEDOR":

a).- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR" deberán acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL PROMITENTE VENDEDOR" para que acredite con los documentos idóneos, la entrega en tiempo y forma de "EL INMUEBLE" o de no ser acreditado, se fije fecha y lugar para que tenga verificativo la correcta entrega del objeto materia de "EL CONTRATO".

II.- En cuanto a las obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR":

a).- "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL PROMITENTE VENDEDOR" deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR" para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO" referido y relacionado como anexo en el presente convenio y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.

b).- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR", se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la cláusula SEGUNDA del presente convenio final, se procederá a requerirlo para que en el momento de la diligencia se realice la devolución inmediata de "EL INMUEBLE" y se cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL PROMITENTE VENDEDOR".

c).- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR" no cubren en su totalidad sus adeudos, derivados del incumplimiento no justificado de las obligaciones imputables al PROMITENTE COMPRADOR establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente convenio final, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR" como garantía o en su caso señalar bienes suficientes de su propiedad para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como intereses, penas establecidas en "EL CONTRATO" referido y relacionado como anexo del presente convenio y gastos de ejecución, sin

necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de "LAS PARTES" y de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR" renuncian a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR" a "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL PROMITENTE VENDEDOR" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de **SENTENCIA EJECUTORIADA**, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

De lo anterior "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Leído y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

N19-ELIMINADO 6

N18-ELIMINADO 1

N21-ELIMINADO 6

N20-ELIMINADO 1

PRESTADOR DE SERVICIO DEL "CENTRO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MEDIOS ALTERNATIVOS No. 184"


Lic. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE
(Certificación no. 00717 expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.)



SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/20590/2022

Expediente Centro: 00020/2022

GUADALAJARA, JALISCO A 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO el convenio celebrado el día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidos, por N22-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio JUAN DIEGO RAMOS URIARTE con número de certificación 717, adscrito al centro acreditado con número 184, denominado NOTARÍA PÚBLICA No.115 DE GUADALAJARA mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro **XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EVA



175085-1140817

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 2 párrafos de 16 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

15.- ELIMINADO FOLIO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con F O L I O

16.- ELIMINADO FOLIO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con F O L I O

17.- ELIMINADO CUENTA PREDIAL, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con CUENTA PREDIAL

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."